

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDP/A

Pimentel, 26 de agosto del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto del año 2019, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar el Dictamen de la Comisión de Orden y Seguridad Ciudadana de fecha 22 de agosto del 2019, presidido por el Regidor Walter Seclén Mora sobre Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, KARAOKES Y OTROS AFINES", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece que; son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, asimismo el artículo 39° establece que; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, es necesario disponer el correcto funcionamiento de establecimientos de giros especiales, que por su naturaleza requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos; en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, que establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, en el fundamento 25 del expediente N° 3330-2004-AA-TC el Tribunal Constitucional precisa que; "(...) no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido al no tener la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal";

Por lo tanto; para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención; para tal efecto es necesario establecer un mínimo de requisitos para la autorización del funcionamiento de establecimientos, sin establecer barreras burocráticas y simplificando los procedimientos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



**Municipalidad Distrital
de Pimentel**

EL PERÚ PRIMERO

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales, que contravengan a una Ordenanza o la propia Ley, no ejercen legítimamente el derecho a libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y por ende, el cierre o clausura de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, más por el contrario el municipio actúa en uso de las facultades otorgadas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 19-2019/COSC-OR, se pone de conocimiento al despacho de alcaldía que la Comisión de Orden y Seguridad Ciudadana aprobó por Unanimidad el proyecto de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, KARAOQUES Y OTROS AFINES"; a fin de ser elevado a Sesión de Concejo para su aprobación por el Pleno del Concejo;

De conformidad con lo dispuesto por los Arts.9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y demás normas legales pertinentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, contando con voto UNANIME, el pleno del concejo, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, KARAOQUES Y OTROS AFINES"

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉSCAZE que aquellos locales dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Videos Pubs, Discotecas, karaokes y otros a fines, que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del distrito de Pimentel que incurran en los presupuestos establecidos en el presente artículo serán clausurados de inmediato en forma temporal hasta subsanar la conducta infractora y de reincidir, la clausura será de forma definitiva con la sola constatación de la autoridad municipal;

1. De la Higiene y Salubridad:

- No cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
- No mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- No contar con carnet de sanidad, así como no llevar un libro de registro actualizado del personal.
- Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los locales.
- Por ofrecer o comercializar licores adulterados o en mal estado.
- Por ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados o sin membretes o patentes de producción o importados.
- Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

2. De la seguridad:

- a) Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, o comunicado por parte de la autoridad municipal.
- b) No contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Por incumplir las medidas de seguridad por Defensa Civil y áreas competentes.
- d) Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
- e) No contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local en áreas colindantes.
- f) No mantener debidamente señalizados y libre los accesos y áreas de circulación y de evacuación.
- g) No contar con una póliza de seguros a favor del personal que labora en el establecimiento y de las personas que concurran al mismo. La póliza cubrirá los riesgos de muerte, accidentes, invalidez total o parcial, gastos de atención médica, hospitalización y sepelio de acuerdo a Ley.

En caso de que ocurran siniestros como consecuencia del incumplimiento de las medidas de seguridad pre establecidas por la autoridad competente, la tenencia de la póliza de seguro no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

- h) Por modificar la infraestructura o acondicionamiento el local, sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.
- i) No contar con la licencia de funcionamiento.
- j) Por obtener como resultado de la inspección de la visita de los técnicos de defensa civil de conformidad con el D.S. 058-2014, un resultado de riesgo alto – grave en seguridad de infraestructura o instalaciones en general.
- k) Por carecer de extintores suficientes dentro del local.
- l) Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público o al personal que labora dentro del establecimiento.

3. De la ética, Moral y Buenas Costumbres:

- a) No mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Seguridad





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



**Municipalidad Distrital
de Pimentel**

EL PERÚ PRIMERO

Ciudadana y/o Autoridad competente. De igual modo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin de solicitar su intervención.

- b) Constatar actos de violencia dentro de sus locales y en el área publica adyacente a sus establecimientos.
- c) Permitir el ingreso de menores de edad o constatarse la presencia de menores de edad dentro de las instalaciones del establecimiento.
- d) Constatar la comercialización o consumo de drogas dentro de las instalaciones del establecimiento y el ejercicio de la prostitución.

4. De los Ruidos Molestos:

- a) No contar con el acondicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes.
- b) Sobrepasar los límites de decibeles permitidos por los ruidos sonoros, por lo que los establecimientos no deberán sobrepasar de 60 dB, en tal sentido queda prohibido un nivel de emisión al exterior superior a lo expresado anteriormente.

La ubicación, orientación y distribución interior de las edificaciones destinadas a los usos más sensibles, desde el punto de vista acústico, se planificara con vista a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a la fuentes de ruido más significativas, con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan alas propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

5. De las Responsabilidades y Sanciones:

- a) Por el daño físico o moral que pudiera causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados a las autoridades competentes de acuerdo a Ley.
- b) las demás señaladas en el artículo 49° de la ley N°27972.

Así mismo serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad;

También se revocará la Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación que se ubiquen a menos de 100 metros lineales a la redonda de un centro educativo, establecimiento de salud y/o Iglesia.

ARTICULO SEGUNDO.- La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que deberá ser respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 274444.

ARTÍCULO TERCERO.- Las constataciones de la infracción estarán a cargo del personal de la Autoridad Competente Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Resolución de Sanción y Clausura emitida por la autoridad Municipal competente, deberá ser notificada al conductor del local, al propietario de la vivienda; en el mismo lugar y momento en que se efectúa la Constatación, adicionalmente se pegará el cedulón de clausura en la puerta.

ARTÍCULO QUINTO.- A los establecimientos que incurran en infracción como primera medida se procederá al cierre temporal, pudiendo subsanar las observaciones advertidas en un plazo no mayor de 15 días calendarios, caso contrario se procederá al cierre definitivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los establecimientos clausurados NO PODRAN REABRIR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiado con cemento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan al acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Establecer, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del distrito de Pimentel a aquellos locales de actividad como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros a fines, lo siguiente:

- De domingo a viernes: desde las 15:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- Solo los días sábados: desde las 15:00 horas hasta las 03:00 horas del día Domingo.
- Los locales dedicados, a los rubros de eventos Sociales como son (Matrimonios, 15 Años, Promociones y afines) tendrán un horario de 12:00 p.m. hasta 03:00 a.m. de Lunes a Domingo.
- Todos los locales dedicados a los rubros antes mencionados deberán contar con paredes acústicas y deberán contar con techo y el respectivo Certificado de Zonificación y compatibilidad de uso, expedido por la Municipalidad Distrital de Pimentel, así como del Respectivo Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones.

SEGUNDA.- DISPONER que todos los establecimientos denominados bares, cantinas, videos pubs, discotecas, Karaokes y otros a fines, así como los dedicados a Eventos sociales (matrimonios, 15 años, promociones) que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



**Municipalidad Distrital
de Pimentel**

EL PERÚ PRIMERO

presente Ordenanza, deban adecuar su funcionamiento y dar cumplimiento a la misma dentro de los 90 días posteriores a la publicación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza

TERCERA.- DISPONER que las infracciones, multas pecuniarias y medidas complementarias producto de la presente Ordenanza se incorpore al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza N°087-2008.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al personal competente de la Municipalidad Distrital de Pimentel, El cumplimiento para la aplicación estricta. Además se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, de ser el caso deberá requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Autoridades de Salud y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

QUINTA.- DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Los establecimientos que cuenten con autorizaciones vigentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tendrán un periodo de 90 días calendarios para la implementación de la infraestructura requerida en la misma.

SÉTIMA.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la localidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL
Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE

